

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 21 – 2021

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Muy Buenos Días Señores Consejeros miembros de este pleno del Consejo Regional de Piura buenos días, señora secretaria Abogada Dania Tesen Timana, equipo de apoyo que se encuentra presente en la sala, señores Consejeros voy a solicitar a la señora secretaria que de lectura al documento del Consejero Titular Consejero de Ayabaca Rolando Saavedra Flores, quien me ha notificado para poder presidir la presente Sesión de Consejo, bien señora secretaria de lectura al Documento por favor tiene el uso de la palabra

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero, muy buenos días con cada uno de los Consejeros voy a proceder a dar lectura al memorándum N° 23-2021/GRP-200000 de fecha 16 de septiembre de 2021 dirigido al Licenciado Yasser Arámbulo Abad Consejero Delegado Suplente del Señor Rolando Saavedra Flores Consejero Delegado Titular, asunto, presidir Sesión Extraordinaria 21-2021-CR. Reciba mi cordial respetuoso saludo y a la vez manifestarle que el suscrito saldar en comisión de servicio los días Viernes 17 y sábado 18 del presente mes y año en curso como consta en el documento de la referencia b) motivo por el cual será imposible que asista a la Sesión Extraordinaria 21 – 2021, que se llevara a cabo el día viernes 17 de septiembre de 2021 a horas 9 de la mañana a través de la plataforma zoom en ese sentido solicito a usted se sirva presidir dicha sesión extraordinaria ello en concordancia con el artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Regional asimismo solicito poner de conocimiento para que se justifique mi inasistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo Regional ante el pleno, sin otro particular queda usted atentamente señor Rolando Saavedra Flores Consejero Delegado

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Bien señores Consejeros de acuerdo al documento el día de hoy procederé a presidir la Sesión de Consejo en virtud del artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Regional siendo las 09.20 a.m. del día viernes 17 de septiembre de 2021, se da inicio a la Sesión Extraordinaria N° 21 – 2021, doy pase a la señora secretaria del Consejo Regional para que tome lista y verifique el quórum reglamentario, tiene el uso de la palabra

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado Suplente, voy a proceder en aplicación del artículo 35 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para lo cual procederé a pasar lista nominal, para darle cuenta a usted para verificación del quórum reglamentario, Consejero de Ayabaca, Rolando Saavedra Flores, Inasistencia del Consejero de Ayabaca según memorándum 23-2021, que se ha puesto de conocimiento del pleno del Consejo Regional que se encuentra en una Comisión de Servicio los días 17 y 18 del presente mes por la cual es imposible asistir a esta sesión extraordinaria de Consejo Regional solicitando que se ponga de conocimiento del pleno del Consejo Regional, Consejero de Huancabamba Jorge Alejandro Neira García, Presente, Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores, Presente, Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén, Presente, Consejero de Piura José Antonio Lázaro García, Presente, Consejero de Piura José Luis Morey Requejo, Presente, Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores, Presente, Consejero de Sechura Virgilio Laureano Ayala Jacinto, Presente, Consejero de Sullana Leónidas Flores Neira, voy a dar cuenta Consejero Delegado Suplente y al pleno del Consejo Regional que el Consejero de Sullana ha presentado el memorándum 029-2021/GRP-200000-LFN, de fecha 17 de septiembre de 2021 dirigido al Consejero Delegado, asunto justificación de inasistencia a Sesión Extraordinaria 21 – 2021-CR, es grato dirigirme a usted para expresar mi saludo cordial el motivo del presente es darle a conocer que el suscrito en calidad de Consejero Regional por Sullana tengo programado compromisos contraídos con antelación, motivo por el cual me es imposible asistir a la sesión extraordinaria de Consejo Regional 21- 2021-CR programada para el día 17 de septiembre de 2021 a horas 9.a.m. por ello agradeceré a sus despacho se sirva comunicar al pleno del Consejo Regional para que se proceda a la justificación de mi inasistencia atentamente Consejero de Sullana Leónidas Flores Neira, es lo que doy cuenta de la inasistencia. Consejero de Sullana, José María Lecarnaqué Castro, Presente, Consejero de Talara Yasser Arámbulo Abad, Presente. Doy cuenta a usted Consejero Delegado, que cuenta con el quórum reglamentario y en aplicación del artículo 39 del Reglamento interno del Consejo Regional para que proceda usted abrir la presente Sesión Extraordinaria N° 21 – 2021

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias señora secretaria, con el quorum reglamentario señores Consejeros, se abre la presente sesión, señora secretaria de cuenta de la agenda para el día de hoy de la Sesión Extraordinaria N° 21 – 2021,

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado Suplente, la agenda para el día de hoy es la siguiente.

- 1.- Aprobación de Acta de Sesión Extraordinaria N° 20-2021
- 2.- Exposición del Dictamen de la Comisión Investigadora Conformada Mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1831-2021/GRP-CR, de fecha 30 de mayo del 2021, Sobre Dictamen Respecto a la Evaluación de Presuntas Irregularidades Denunciadas Públicamente en el Pago del Adicional por Gastos Relacionados con las Medidas de Bioseguridad por Covid-19, en el Proyecto Denominado Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101 Negritos-Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo Colan-Colan EMP PI-102 y Ruta PI-116, EMP-PE 1N-Tamarindo Amotape EMP PI 101 – Viene con Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional.

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias señora secretaria, señores Consejeros se les ha entregado oportunamente el acta de la Sesión Extraordinaria N° 20-2021 mediante sus correos Institucionales y Personales, algún Consejero que tenga observaciones, bien si no hubiera observaciones al acta se va a pasar a votación nominal, señora secretaria de inicio a la votación nominal para la aprobación o desaprobación del acta de la sesión extraordinaria N° 20

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado Suplente, Consejero de Huancabamba Jorge Alejandro Neira García, SI, Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores, SI, Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén, SI, Consejero de Piura José Antonio Lázaro García, SI, Consejero de Piura José Luis Morey Requejo, SI, Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores, SI, Consejero de Sechura Virgilio Laureano Ayala Jacinto, SI, Consejero de Sullana José María Lecarnaqué Castro, SI, Consejero de Talara Yasser Arámbulo Abad, SI, doy cuenta de la votación a usted Consejero Delegado suplente y el pleno del Consejo 09 votos con el SI, en consecuencia, el Acta de las Sesión Extraordinaria N° 20 -2021, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes del Pleno del Consejo Regional, es lo que doy cuenta a usted Consejero Delegado Suplente

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias señora secretaria, bien habiendo sido aprobada el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 20 – 2021, señora secretaria de lectura al siguiente punto de Agenda

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

El siguiente punto de agenda es: .- Exposición de la Comisión Investigadora Conformada Mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1831-2021/GRP-CR, de fecha 30 de mayo del 2021, Sobre Dictamen Respecto a la Evaluación de Presuntas Irregularidades Denunciadas Públicamente en el Pago del Adicional por Gastos Relacionados con las Medidas de Bioseguridad por Covid-19, en el Proyecto Denominado Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101 Negritos-Vichayal-Puente Simón Rodríguez- Pueblo Nuevo Colán-Colán EMP PI-102 y Ruta PI-116, EMP-PE 1N-Tamarindo Amotape EMP PI 101 – Viene con Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional. Es el punto de agenda para el día de hoy Consejero Delegado Suplente

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias señora secretaria, se invita al Consejero de Piura José Morey presidente de la Comisión Investigadora con a finalidad que fundamente su dictamen, tiene l uso de la palabra

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Muchas gracias Consejero Delegado Suplente, voy hacer la exposición de la Comisión Investigadora que fue conformada con Acuerdo 1831 de fecha 30 de mayo 2021, para realizar un Investigación Sobre las Presuntas Irregularidades Denunciadas Públicamente en el Pago de Adicional por Gastos Relacionados con medidas de Bio Seguridad en medio de la Pandemia para el proyecto denominado Carretera Costanera, debo manifestarles que lo que estamos investigando o la investigación que se realizó es respecto de un adicional producto de una situación que no estaba plasmada en el contrato original y que correspondía a pagos de medidas de seguridad derivados del Covid 19, como ustedes bien saben Covid 19 es una situación, que no estuvo prevista pero que sin embargo es real y que por lo tanto debe de implementarse medidas de Bio Seguridad dentro de las mismas obras por disposiciones propias del estado. Como se plasma este adicional, este adicional se materializa a través de dos Resoluciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la primera es la Resolución Gerencial 128-2020, de fecha 4 de noviembre del 2020 en a cual se resuelve estimar los gastos generales y los costos directos emergentes de la ampliación de plazo y del adicional antes mencionado por la suma de 22'256,614.00 soles, este Resolución fue rectificada de oficio al haberse incurrido en un error mediante la Resolución Gerencial 136-2020 de fecha 13 de noviembre del 2020, en donde el valor estimado de 22'256,614. Pasa a ser 26,284.032. soles. como ustedes saben este es un proyecto de Reconstrucción por Cambios, en los proyectos de Reconstrucción por Cambios los pagos de valorizaciones así como también los pagos efectuados por concepto tales como adicionales de acuerdo a lo que se está explicando tiene que ser evaluado y aprobado por Reconstrucción con Cambios es en ese sentido que el Gobernador Mediante Oficio N° 257-2020/GRP-100000, de fecha 26 de noviembre del 2020, solicita a Reconstrucción con Cambios el financiamiento de recursos adicionales para proceder al pago de los 26 millones de soles que ya se había mencionado que se había rectificado mediante Resolución Gerencial 136-2020 cuando este requerimiento llega a Reconstrucción con Cambios que dentro de su mismo organigrama de organización interna remite a sus técnicos para realizar una evaluación respecto de aquellos costos directos y gastos generales por los periodos referidos al covid19 con lo cual Reconstrucción con Cambios evaluaba una correcta verificación de las partidas que correspondía a la ejecución de la obra así como también se evaluaba los gastos generales por la implementación de medidas de prevención y control de Covid esto de acuerdo a lo que se establecía en la normatividad señalada en el decreto supremo 255-2019/Pcm que es lo referente a solicitudes de financiamiento por parte de la Unidades Ejecutoras para el Covid en cuyo artículo 5, numeral 5.13 establece que la documentación de las Unidades Ejecutoras deben de adjuntar a su solicitud se encuentran descritas en el presente reglamento y que forma parte de una declaración jurada y el artículo 6 establece que la evaluación de las solicitudes de financiamiento consiste en verificar la coherencia entre los recursos solicitados y la documentación sustentatoria establecida, o cual implica que hay una norma legal que establece una competencia para la autoridad de Reconstrucción Con Cambios de verificar y evaluar la sustentación que en este caso el Gobierno Regional había remitido para la aprobación del monto de 26 millones antes señalado y es así que dentro de la investigación que hemos desarrollado, hemos establecido que el Gobierno Regional a través de a Gerencia Regona de Infraestructura por ejemplo establece que hay una ampliación de plazo que se da por 75 días calendario, para la implementación de un campamento de obra el mismo que no estaba considerado en el expediente original así establece la Resolución sustentada de partidas como esta por ejemplo donde también se señalaba que se requería una ampliación de plazo y el pago del mismo por el tema referido a la implementación de un campamento de obra, sin embargo de la evaluación de las bases integradas de proceso de selección ya se habían determinado cuales eran los lineamientos para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de a obra en donde previo a la adjudicación se iniciaba las condiciones económicas en normas técnicas a seguir, así dentro de las normas técnicas referidas a las especificaciones técnicas generales de la construcción manual de carreteras sección 104 campamentos el Consorcio Vial Piura que es el contratista encargado de le ejecución de obra debió considerar el mismo dentro de la elaboración y la formulación del expediente porque entiéndase que esta obra es un concurso oferta donde el mismo contratista elabora el expediente técnico y el mismo contratista efectúa la ejecución de la obra con el expediente técnico que el mismo realizó , entonces el consorcio el contratista Consorcio Vial Piura debió considerar en la formulación del expediente técnico la construcción del Campamento según las especificaciones técnicas del manual de carreteras de

construcción lo que denota un presunta deficiencia en el elaboración del expediente técnico el cual debió ser considerado de su propio prejuicio porque él era el que había aprobado había implementado el propio expediente técnico, esto también tiene sustento en el reglamento de Reconstrucción por Cambios de Procedimiento especial por cambios aprobado mediante D.S 071-2018 en cuyo artículo 23 establece en ejecución de obras se encuentra prohibida aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencia en el expediente técnico, asimismo no corresponde el reconocimiento de mayores metrados y hace una aclaración al final donde dice en ambos supuestos el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y los mayores metrados, en ese sentido el monto estimado y aprobado en la Resolución 136-2020 de la GRI, al cual ya les hice referencia para la construcción del campamento corresponde asumirlo el mismo contratista y no atribuirle como un gasto que debe asumir en este caso el Gobierno Regional por lo que en este concepto respecto de este monto no se ha efectuado una correcta evaluación de acuerdo a lo que plantean las normas de ejecución contractual de reconstrucción con cambios que ya ha sido mencionada anteriormente, Respecto a los costos directos por esta ampliación excepcional de plazo dentro de los fundamentos, cuando existe una crisis sanitaria debe de considerarse estimado es decir sujeto a un cambio no obstante en razón a que estamos ante una situación en que se aprueban montos a pagar, pero estos montos a pagar determinan en el presente caso que habido una contradicción respecto de la estimación de los costos que se debió evaluar en su oportunidad referente de si cumplía o no con la normativa es en ese sentido, que en el informe 1511-2020/GRP-440310, es parte del análisis de la resolución 128-2020, la resolución gerencial ellos existen dicen o existe un exceso el cual debe de reducirse de acuerdo a los montos estimados en que sentido, se plantea en ese informe una cuantificación de costos por impacto de partidas que debe de ser reducido de 11'866,702.00 a 7'852,706.00 y en el costo de elaboración de documentos Covid de 103,510.00 a 17,476.00, estas evaluaciones que hacen los mismos técnicos en alguna oportunidad por parte del Gobierno Regional no fueron consideradas por las instancias que debían aprobar y que por lo tanto debían de evaluar correcta o no la cuantificación de 26 millones de soles por este adicional por vale entablar lo referente a las medidas Covid. Así tenemos también una especificación que ya les había comunicado sobre el tema del campamento lo que se planteaba era la resolución 136-2020 que es la que aprueba los 26 millones que decía que el costo era de 5'421,442.98, sin embargo, como ya les había hecho una explicación la construcción de un campamento, está dentro de las normas de construcción de carreteras las normas técnicas de construcción de carreteras y dentro de las normas que el contratista es el que está obligado a realizar dentro del expediente técnico esta partida y que por lo tanto si no la había planteado el mismo dentro del expediente técnico, entonces este error del contratista debería de ser asumido por él y no por la entidad. Respecto a la cuantificación de los Gastos Generales por la ampliación excepcional de plazo debe de referirles que la excepción adicional del plazo, les explico lo siguiente, al momento que se aprueba una adición dentro de una obra y al ser una actividad que no había sido relacionada en el contrato original implica la ejecución de esa partida en un plazo diferente a lo que estaba contemplado en el contrato original, por eso cuando se aprueba un adicional o se busca aprobar un adicional correlativamente a ello se tiene que efectuar una ampliación de plazo que conlleve justamente a la ejecución de ese adicional en este caso el adicional conllevaba a una ampliación excepcional de plazo, la cual estaba materializada mediante una resolución gerencial 066-2020 de la GRI, pero esta ampliación de plazo o mejor dicho toda ampliación de plazo conlleva necesariamente a lo que en una obra se determina el pago de gastos generales, estos gastos generales pueden ser fijos, pueden ser variables pero no voy ahondar en este momento para no marearlos con el tema de la partida que hemos evaluado, entonces si tu determinas o cuando tu apruebas erróneamente la construcción del campamento apruebas también erróneamente un plazo excepcional para la construcción de dicho campamento el cual no estaba sustentado siendo que al haberse determinado que la construcción del mencionado campamento debía estar considerado en la formulación del propio expediente técnico y siguiendo los lineamientos, especificaciones técnicas del manual de carreteras esta deficiencia la formulación del expediente técnico debió ser asumida por el Consorcio Vial Piura y por lo tanto no debió haberse aprobado tampoco una ampliación excepcional de un plazo para ejecución de algo que había sido efectuado con una deficiencia que había efectuado el expediente técnico por parte del contratista, en cuanto a la cuantificación de los Gastos Generales por la implementación de las medidas Covid esto el monto que se aprueba en la Resolución Gerencial Regional 136-2020 de los 26 millones la cuantificación de gastos generales se da por 4'027,418.00 que corresponde a los gastos que llevaría o conllevaría a la empresa a la implementación del programa Covid 19 dentro de la misma ejecución de la obra, pero este gasto general no está siendo considerado dentro de gastos generales contractual sin embargo al haber estado o quedado establecido que no se debió aprobar el monto, en cuanto a la implementación del campamento dado que vuelvo a repetir que viene de una eficiencia del expediente técnico entonces no correspondería que esa cuantificación de gastos generales determine que sea el estado que lo asuma sino el mismo contratista por la deficiencia en la ejecución y en la implementación de su propio expediente técnico, así también se observa la cuantificación de los costos de elaboración de los documentos del Covid 19, en la Resolución Gerencial Regional 136-2020 donde certifica el monto de 22 millones se aumenta a 26 millones se estima el concepto de costos de elaboración de los documentos Covid por la suma de 103,510, sin embargo ya había una resolución que era la Resolución Gerencial 049-2020/GRP-GRI donde se aprueba la solicitud de ampliación de plazo para la elaboración y presentación de los documentos Covid por un plazo excepcional solamente de 7 días no otorgándose entonces la aprobación que hacía referencia son la misma resolución de la GRI 136-2020, es decir la misma GRI no había evaluado sus propios documentos de gestión anterior por lo cual podría haber determinado que efectivamente para el tema de la elaboración de documentos Covid ya había un antecedente que es la Resolución Gerencial Regional 049-2020 con la cual ya se había dado solamente 7 días como plazo excepcional, existe otro monto que fue conceptualizado con la resolución 136-2020 que se refiere a la cuantificación por remoción de maquinaria y personal, este monto se conceptualiza porque se pretendía considerar que el contratista iba asumir una elaboración de una partida referente a la implementación del plan Covid y del campamento que implicaría el desarrollo del plan Covid, el concepto que había establecido la GRI por este monto 519,825.00 soles que implicaba el pago de una partida que no debía ser cancelada toda vez que como plazo ya se había terminado la deficiencia del expediente técnico conlleva a la responsabilidad del propio contratista, sin embargo la resolución emitida por la GRI demuestra que no se había evaluado correctamente lo que conllevaría la implementación antes mencionada en cuanto a la Paralización de la Obra la Resolución de la GRI también había establecido en la Resolución 136-2020 que el monto cuantificado por paralización de obra estaba sustentado en 371,909.16 soles con lo cual se solicitaba que se le reconozca estos costos, sin embargo para el reconocimiento de los costos por una paralización debe de determinarse, si la paralización se da por culpa del contratista o por culpa de la entidad y si no se da por culpa de ninguna de dos ante un hecho extraordinario el Covid 19 tendría que evaluarse si efectivamente hubo paralización o no, esto nos podría poner en el escenario de que si efectivamente había una paralización debía procederse a la cancelación solamente de aquellos gastos

que puedan ser sustentados, sin embargo al momento de la emisión de la resolución de la GRI donde contemplaba el pago del adicional si había efectuado el estimado por 371, sin el mayor sustento por lo que ese pago tampoco tendría justificación respecto a la resolución 136-2020, como se puede apreciar de todo lo que se ha expuesto de los 16 millones que la GRI que el Gobierno Regional solicitó a Reconstrucción con Cambios para el financiamiento para este pago adicional de los 26 millones se ha reducido prácticamente 5 millones porque se han dejado varios conceptos dentro de lo que es la misma sustentación de la Resolución de la GRI se han dejado de lado por situaciones que se han podido verificar que no se han producido en ese sentido que existe una responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura al no haber evaluado correctamente las partidas que proponían para la aprobación de este adicional para implementación para medidas Covid la obra la Costanera y sustentado mediante resolución 136-2020 las responsabilidades administrativas en este caso, y digo administrativas porque de acuerdo a lo manifestado por el jefe de la oficina de administración el señor Felipe Paz, este adicional aún no ha sido cancelado está actualmente en una controversia toda vez que el contratista tampoco acepta la reducción de la aprobación de ese adicional de 26 millones inicialmente por parte del Gobierno Regional y el consto que plantea la Reconstrucción con Cambios de 5 millones siendo ello que manifiestan que o en todo caso justificarían que la aprobación de ese adicional ha sido ya sustentada por el mismo Gobierno Regional de acuerdo al planteamiento del mismo contratista ha efectuado en su requerimiento por otro punto la comisión investigadora también mediante memorándum 004-2021 de fecha 14 de julio del 2021 dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, solicitamos nosotros que remitiera una documentación faltante que era el informe 073-2021-440000 respecto de una evaluación que había hecho uno de sus propios ingenieros de planta sobre la aprobación de este adicional en done justificaba él la reducción de los 26 millones justificaba la reducción a 15 millones, sin embargo esta información le hemos tenido no formal porque no ha sido enviada por el Gerente Regional de Infraestructura con lo cual estamos solicitando que se determine responsabilidad administrativa y en su defecto se le denuncie por omisión de actos funcionales toda vez que de acuerdo a la misma norma que tenemos nosotros al reglamento de organización y funciones ellos están dentro de la responsabilidad de remitir en el plazo de 72 horas la información solicitada así lo establece el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional, siendo así quiero que verifiquen que en el numeral 3.16 del presente dictamen se encuentran los ítems o mejor dicho las partidas que han sido estimadas por el contratista, que han sido evaluadas por obras, que han sido evaluadas y aprobadas por infraestructura y que han sido desestimadas por Reconstrucción Con Cambios ahí se puede ver por ejemplo la partida de adecuación Covid, 5'421,442 que ha sido aprobada por infraestructura y que ha sido desestimada por Reconstrucción Con Cambios y así todos los conceptos que ya les he manifestado en esta exposición cuales son las recomendaciones de la Comisión Investigadora

Primero. Derivar el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede central del Gobierno Regional Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el Ing. ING. SAUL LABAN ZURITA, quien se desempeñaba como Gerente Regional de Infraestructura, y que firmó suscribió la Resolución Gerencial Regional N° 128-2020 donde reconocía el monto de 22 millones para la aprobación del adicional y posteriormente la Resolución Gerencial Regional N° 136-2020 de la GRI donde reconocía ya los 26 millones asumiendo que había un error material de cuantificación

El segundo punto o la segunda conclusión también es que se determine la responsabilidad administrativa del de los abogados director general de Construcción el arquitecto Andrés R. Palomino Rosales, así como también de los abogados Walter Cirilo Calderón Araca, que forma parte de la oficina de programación y seguimientos de contratos puesto que dentro de la misma elaboración de las resoluciones debía haberse verificado el cumplimiento de las normas referidas al manual de construcción de carreteras referidas al reglamento de Reconstrucción Con Cambios, referidas a la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento asimismo se evalúe a todos aquellos que dentro de la posibilidad de la implementación de las resoluciones antes mencionadas hayan procedido a efectuar ya sea la emisión de los informes respectivos o ya sea la suscripción de las mismas resoluciones a través de la firma y sello, también estamos planteando que se derive a la procuraduría pública Ad hoc en denuncia investigaciones y procesos penales del Gobierno Regional para que evalúe interposición de la denuncia respectiva toda vez como ya les he manifestado aún no se ha materializado algún daño al estado toda vez que la referida adicional aún no ha sido cancelada por la entidad, asimismo, se está derivando a la Contraloría General de la República a la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional para que verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalúe las acciones que conllevan ya sea a una responsabilidad de índole administrativa, civil y/o penal el presente Dictamen ha sido suscrito en unanimidad por todos los miembros de la Comisión Investigadora Consejero de Piura José Morey Requejo, Consejero de Sullana Leónidas Flores Neira, Consejero de Talara Yasser Arámbulo Abad, consejero de Paita Félix Maldonado Chapilliquén y Consejero de Sechura Virgilio Ayala Jacinto muchas gracias

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias Consejero de Piura José Morey, bien pasamos al estadio de debate del presente dictamen, Consejeros que deseen participar, tiene el uso de la palabra Consejero de Morropón

Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores manifiesta

Gracias Consejero Delegado Suplente, bueno en primer lugar saludar a usted al pleno del Consejo en la sala virtual, al equipo técnico, al equipo de asesores del Consejo Regional yo quiero saludar el trabajo de esta Comisión de Investigación su presidente y por intermedio de él a todos los integrantes es un buen trabajo que se ha hecho de esta serie de presuntas irregularidades errores deficiencia en el expediente técnico, las medidas Covid 19 en cuanto al tema del Campamento, ampliación de plazos y hasta la paralización de la obra yo tenía unas inquietudes ahí para el presidente José Morey sino me equivoque el ingeniero Wilmer Vise Ruiz es el Gerente de la GRI yo no sé si está considerado dentro de las recomendaciones no está considerado allí porque realmente lo mencionado en su informe José Morey hay una serie de situaciones que ha incurrido el funcionario entre ellos también responsabilidad administrativa no ha dado la información requerida dentro del plazo otorgado etc., esa es una porque no está incluida en las recomendaciones el Ingeniero Wilmer Vise Ruiz y el otro es haber hecho o haber declarado desestimado Reconstrucción Con Cambios esos montos entonces que futuro tiene esta obra en cuanto al tema de bioseguridad que va a pasar, es una inquietud que tengo una preocupación que Reconstrucción Con Cambios está desestimando todos estos montos que está proponiendo la GRI nada más era eso Consejero Delegado Suplente gracias

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias Consejero de Morropón, si hubiera alguna otra participación de alguno de los Consejeros, bien por mi parte como Consejero de Talara quiero saludar a todos los presentes de manera muy especial a os miembros de la Comisión como bien hemos escuchado en la lectura del punto de agenda esto vendría afectando esta situación que se ha expuesto por parte del presidente de la Comisión Investigadora de estas presuntas irregularidades que podrían haber afectado corrijó la normal ejecución y las expectativas sobre todo los pobladores que se realicen una obra de esta envergadura con total transparencia y con cero actos irregulares todo está todavía en calidad de presunción no obstante podía dejar pasar por desapercibido y hay que reconocer el trabajo que se ha hecho por parte de la Comisión, queremos que este importante proyecto que está ya a vísperas de ser entregado pueda culminar, pueda realmente ser una obra que quede y permanezca en el tiempo para beneficio de toda la población, nunca para beneficio de unos cuantos, bien Consejero de Piura tiene el uso de la palabra para las respuestas de las preguntas hechas por el Consejero de Morropón

Consejero de Piura José Luis Morey Requejo manifiesta

Gracias Consejero Delegado Suplente, si para responder un poco las preguntas planteadas por el Consejero de Morropón en la Recomendación número cuatro nosotros planteamos derivar el presente dictamen a la procuraduría pública ad hoc en denuncias e investigaciones y procesos penales del Gobierno Regional Piura, para que de acuerdo a sus funciones y obligaciones proceda a evaluar la interposición de las denuncias a que hubiera lugar las conductas expuestas en el presente dictamen contra los que resulten responsables, una conducta expuesta en el presente dictamen esta referido al numeral 3.15 del dictamen donde se habla de la falta de respuesta y de entrega de información oportuna por parte del ingeniero Wilmer Vise Ruiz entonces no era necesario de poner o de individualizar al ingeniero Wilmer Vise Ruiz como parte de una denuncia que v a plantear el procurador toda vez de como ya se había manifestado esta conducta ya había sido plasmada en el dictamen y en la parte de la recomendación se hablaba de manera general para que el procurador evalúe no solamente esta conducta sino las demás y de acuerdo a eso proceder conforme a sus atribuciones . en cuanto al otro cuestionamiento de que va a pasar con esta obra, lo más probable es que por el tema referido a el no pago puede haber algún tipo de paralización y/o algún tipo de situación que la empresa pueda plantear, no puede plantear un arbitraje porque los adicionales no son arbitrables pero si puede plantear una paralización para un poco hacer fuerza o presionar para que en todo caso se le considere en el pago, en realidad no me atrevería a decirte que es lo que va a pasar a futuro con esa obra porque no sé cuál es el entendimiento no sé cuáles son los planteamientos técnicos, no sé cuáles son los planteamientos legales que vaya a realizar el Gobierno Regional, pero si la posibilidad que se vaya a un arbitraje este tema no procedería porque la norma justamente prohíbe los arbitrajes por tema de adicionales gracias

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias Consejo de Piura José Morey, bien agotado el debate se somete a votación nominal el presente dictamen, señora secretaria de inicio a la votación nominal

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado Suplente, Consejero de Huancabamba Jorge Alejandro Neira García, SI, Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores, SI, Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén, SI, Consejero de Piura José Antonio Lázaro García, NO, Consejero de Piura José Luis Morey Requejo, SI, Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores, SI, Consejero de Sechura Virgilio Laureano Ayala Jacinto, SI, Consejero de Sullana José María Lecarnaqué Castro, SI, Consejero de Talara Yasser Arámbulo Abad, SI, doy cuenta de la votación a usted Consejero Delegado suplente y el pleno del Consejo 08 votos con el SI, y 01 voto con el NO del Consejero de Piura José Lázaro García en consecuencia ha sido aprobada por mayoría del pleno del Consejo Regional para el dictamen presentado por la Comisión Investigadora conformada con Acuerdo de Consejo Regional 1831-2021

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias señora secretaria, bien habiendo sido aprobado el dictamen sustentado por el Consejero de Piura José Morey presidente, de lectura al proyecto de Acuerdo

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado Suplente, voy a proceder dar lectura del acuerdo presentado por la Comisión Investigadora, proyecto Acuerdo que ha sido notificado a los correos institucionales y personales de cada uno de los Consejeros Regionales en su integro: ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, Piura, 17 DE SETIEMBRE DEL 2021, VISTO: Acuerdo de Consejo Regional N° 1831-2021/GRP-CR (31.05.2021); Acta de elección e instalación de la Comisión de Investigación (17.06.2021); Memorando N° 001-2021/GRP-200000 (21.06.2021); Memorando N° 002-2021/GRP-200000 (21.06.2021); Memorando N° 003-2021/GRP-200000 (21.06.2021); Informe N° 1561-2021.GRP-440310 (25.06.2021); Informe N° 073-2021/GRP-440000 (28.06.2021); Memorando N° 726-2021-GRP-480000 (07.07.2021); Memorando N° 004-2021/GRP-200000 (14.07.2021); Memorando N° 005-2021/GRP-20000-CI (15.07.2021); Acuerdo de Consejo Regional N° 1842-2021/GRP-CR (21.07.2021); informe N° 1511-2020-GRP-440310 (20.10.2020); Informe N° 535-2020/GRP-440300 (26.10.2020); Acta de reunión de comisión especial de investigación, de fecha (09.08.2021); CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, el Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; establece que *los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley*; Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en su artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional "*Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*", y en el artículo 39°, establece que: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una*

conducta o norma institucional”; Que, el Artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: “La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)”; Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1831-2021/GRP-CR, de fecha 30 de mayo del 2021, el Pleno del Consejo Regional, acuerda CONFORMAR una Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será realizar una investigación por las presuntas irregularidades denunciadas públicamente en el pago de adicional por gastos relacionales con las medidas de bioseguridad en medio de la pandemia en el proyecto denominado: “Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodríguez – Pueblo Nuevo Colán – Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N – Tamarindo – Amotape EMP PI 101”; Que, Con Informe N° 1561-2021/GRP-440310, el Director de Obras del Gobierno Regional de Piura, Ing. Rodolfo Jiménez Vilcherrez, informa el sustento e implementación de medidas frente al Covid -19, en la Obra “Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodríguez – Pueblo Nuevo Colán – Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N – Tamarindo – Amotape EMP PI 101”, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana; Que, Mediante Memorando N° 726-2021-GRP-480000, de fecha 07 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, indica que habiéndose efectuado una búsqueda minuciosa en el sistema SIAF-RP, se determinó que no existen pagados relacionados a lo solicitado; Que, Mediante Resolución Gerencial N° 049-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 25 de junio del 2020, se aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo a favor del Consorcio Vial Piura IV, por 22 días calendarios, por la implementación de plan de vigilancia y control del COVID 19 en el trabajo, en el marco del contrato N° 46-2018-GR de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodríguez – Pueblo Nuevo Colán – Colán EMP PI -102 y Ruta PI116, EMP.PE 1N – Tamarindo – Amotape EMP PI 101”, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana; Que, con Resolución Gerencial N° 066-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 10 de julio del 2020, se aprueba acoger en parte la solicitud para la implementación de un campamento de obra como medida de adaptación y adecuación para la prevención y control frente a la propagación del Covid 19, cuya implementación se realizará de forma gradual conforme a la necesidad del personal; Que, mediante Resolución Gerencial N° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 29 de julio del 2020, se aprueba la solicitud de reconocimiento de gastos generales y/o costos directos respecto a la ampliación excepcional de plazo del contrato de obra en la ejecución del servicio de consultoría, por el importe de S/ 203,623.20 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Veintitrés con 20/100 soles); Que, con Resolución Gerencial N° 104-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 07 de setiembre del 2020, se aclara y rectifica la Resolución N° 066-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 10 de julio del 2020, a efecto de sincerar los plazos otorgados, trasladándose la fecha de culminación de la obra al 17 de diciembre del 2021; Que, Mediante Resolución Gerencial N° 128-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 04 de noviembre del 2020, se resuelve estimar los gastos generales y/o costos directos emergentes de la ampliación excepcional del plazo, por la suma de S/ 22,256.614.07 (Veintidós Millones Doscientos Cincuenta y Seis Seiscientos Catorce con 07/100 soles); Que, mediante Resolución Gerencial N° 136-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 13 de noviembre del 2020, se rectifica de oficio el error incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución 128-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURAGRI, de fecha 04 de noviembre del 2020, en el valor estimado siendo lo correcto S/ 26,284.032.72 (Veintiséis Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil treinta y Dos con 72/100 soles); Que, mediante oficio N° 095-2021/GRP-100000, de fecha 09 de abril del 2021, el Gobierno Regional de Piura, a través de su representante Med. Servando García Correa, reitera la solicitud de financiamiento de recursos adicionales por el importe de S/ 26,487.655.92 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 92/100 soles) para reconocimiento de gastos generales y costos directos relacionados con la ampliación excepcional de plazo y/o con la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del covid 19, respecto de la obra “Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodríguez – Pueblo Nuevo Colán – Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N – Tamarindo – Amotape EMP PI 101”, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana; Que, Mediante Informe N° 0020-2021-ARCC/DIST-VARV, de fecha 24 de mayo de 2021, el Especialista en Inversiones II, del Equipo de Seguimiento y Monitoreo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, emite opinión técnica respecto a la transferencia de partidas a favor del pliego Gobierno Regional Piura; Que, mediante Dictamen N° 001 - 2021/GRP-200000-CI, de fecha 23 de agosto del 2021, la comisión investigadora, concluye lo siguiente: “1. De la delimitación de la investigación cuyo objeto principal es la de realizar una investigación respecto del pago adicional por implementación de medidas de seguridad frente al Covid-19, se ha determinado según informe N° 726-2020-GRP-480000, de fecha 07 de julio del 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, que no existen montos pagados por este concepto, sin embargo existen aprobaciones mediante Resoluciones Gerenciales Regionales de estimaciones de costos con cantidades exorbitantes sin mediar que todo funcionario público debe velar por el buen uso de los recursos públicos. 2.El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, su estructura, organización y competencias y funciones son reguladas por la ley de la materia y precisadas por el presente Reglamento Interno, aprobado con Ordenanza Regional N°2012-2011/FGRP-CR. Los fines esenciales del Consejo Regional son lograr una gestión pública regional eficiente, eficaz y transparente que conduzca a fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, se promueva la inversión pública y privada, el empleo, se garantice el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes de la Región. 3.Queda establecido que el otorgamiento de plazo para la construcción de campamento, no ha debido ser considerado dentro de ampliación excepcional de plazo, dado que no se ajusta como medidas de adecuación frente al Covid-19, que además la construcción del mencionado campamento debió estar considerada dentro de la formulación del expediente técnico, siguiendo los lineamientos y especificaciones técnicas Generales para la construcción – Manual de carreteras” sección 104: campamentos, en tal sentido siendo esta una deficiencia en el expediente técnico, es el Consorcio Vial Piura IV, a quien le corresponde asumir esta responsabilidad. 4. Ha quedado establecido que la realización de acciones de bioseguridad que debe cumplir el personal no genera improductividad en la jornada laboral, por ende no generaría ampliación excepcional de plazo, en consecuencia no hay incremento de costo, por ende no hay afectación en las partidas, por lo que la entidad no debió considerar ni aprobar el monto estimado para este concepto, si debe considerarse una cuadrilla especial para la realización de acciones de bioseguridad que deberá ser liderado por el ingeniero de seguridad como parte del equipo de trabajo y acciones propias que deben tener en cuenta durante la jornada laboral la empresa contratista, recayendo responsabilidad

administrativa en el funcionario que aprobó los montos estimados por este concepto sin tomar en cuenta lo indicado por el director de obras en su informe 1151- 2020. 5.El sustento referido a la estimación de gastos generales por Ampliación Excepcional de plazos, considerando que estas ampliaciones se sustentan en la implementación del campamento, así como la improductividad en la jornada laboral, ha quedado establecido que estas estimaciones de gastos no de bebiéron ser consideradas por no corresponder, siendo de responsabilidad de la contratista responsabilizarse por estas deficiencias en el expediente técnico, así como labores cotidianas de limpieza propias de las obras. 6. Que al funcionarios público, Ing. Wilmer Vise Ruiz, habría incurrido en responsabilidad administrativa por no brindar la información requerida dentro del plazo otorgado, pues su actuar omisivo ha impedido que los integrantes de la Comisión Especial, ejerzan su función fiscalizadora, vulnerando lo prescrito en la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento Interno Del Consejo Regional Del Gobierno Regional De Piura, que a la letra dice: "Los funcionarios regionales que sean requeridos por los miembros del Consejo Regional o por las comisiones de Consejeros Regionales, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro de los plazos que señala el presente Reglamento, en forma obligatoria bajo apercibimiento y responsabilidad sin mediar autorización alguna (...)"; Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría de los presentes, en sesión Extraordinaria N°21-2021, celebrada el día 17 de setiembre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053; ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 001 - 2021/GRP-200000-CI, de fecha 23 de agosto del 2021, presentado por la Comisión Investigadora del Consejo Regional conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1831-2021/GRP-CR, sobre la EVALUACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS PUBLICAMENTE EN EL PAGO DEL ADICIONAL POR GASTOS RELACIONADOS CON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19, EN EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-101 NEGRITOS-VICHAYAL-PUENTE SIMON RODRIGUEZ- PUEBLO NUEVO COLAN-COLAN EMP PI-102 Y RUTA PI-116, EMP-PE 1N-TAMARINDO AMOTAPE EMP PI 101" en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana. ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede central del Gobierno Regional, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el Ing. ING. SAUL LABAN ZURITA, Gerente General de Infraestructura, funcionario público quien aprobó las Resolución Gerencial Regional N° 128-2020 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI y la Resolución Gerencial Regional N° 136-2020 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI respecto de la "Estimación de Gastos Generales Y/Costos Directos emergentes de la ampliación excepcional de plazo en el marco del contrato de la obra, Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodríguez – Pueblo Nuevo Colán – Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N – Tamarindo – Amotape EMP PI 101", en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana. ARTICULO TERCERO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede central del Gobierno Regional, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieran incurrido los funcionarios públicos: ARQ. ANDRES R. PALOMINO ROSALES, Director General de Construcción y ABOG. WALTER CIRILO CALDERON ARACA, Abog. de la oficina de programación y seguimiento de contratos de inversión y CPC. SHIRLEY MARICELLA SARANGO RAMOS, y a los que Resulten Responsables, quienes opinaron de manera favorable para la aprobación de la Resolución Gerencial Regional N° 128-2020 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI y Resolución Gerencial Regional N° 136-2020 – GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI para "Estimar Gastos Generales Y/Costos Directos emergentes de la ampliación excepcional de plazo en el marco del contrato de la obra, Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodríguez – Pueblo Nuevo Colán – Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N – Tamarindo – Amotape EMP PI 101", en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana". ARTICULO CUARTO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del de la sede central del Gobierno Regional de Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el funcionario público, por haber omitido enviar la información solicitada por la Comisión Especial de investigación. ARTICULO QUINTO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, contra los que resulten responsables. ARTICULO SEXTO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Oficina de Control Institucional – OCI, para que en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda. ARTICULO SEPTIMO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalúe las acciones derivadas de todos los órganos y entidades antes mencionadas, a fin de determinar responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los hechos materia del presente dictamen a los que resulten responsables. ARTICULO OCTAVO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta. POR TANTO: Regístrese, publíquese y cúmplase. Es el proyecto de Acuerdo Consejero Delegado Suplente para su debate y posterior aprobación

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias señora secretaria, bien entra a debate el presente Acuerdo los Consejero que deseen participar, bien si no hay participación de los Consejeros pasamos a votación nominal señora secretaria inicie la votación nominal

Secretaria Abogada Dania Tesén Timaná manifiesta

Gracias Consejero Delegado Suplente, Consejero de Huancabamba Jorge Alejandro Neira García, SI, Consejero de Morropón Víctor Manuel Chiroque Flores, SI, Consejero de Paita Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén, SI, Consejero de Piura José Antonio Lázaro García, NO, Consejero de Piura José Luis Morey Requejo, SI, Consejero de Piura Alfonso Llanos Flores, SI, Consejero de Secchura Virgilio Laureano Ayala Jacinto, SI, Consejero de Sullana José María Lecarnaqué Castro, SI, Consejero de Talara Yasser Arámbulo Abad, SI, doy cuenta de la votación a usted Consejero Delegado suplente y el pleno del Consejo 08 votos con el SI, y 01 voto con el NO del Consejero de Piura José Lázaro García en consecuencia ha

sido aprobada por mayoría del pleno del Consejo Regional el Acuerdo presentado por la Comisión Investigadora conformada con Acuerdo de Consejo Regional 1831-2021

Consejero Delegado Suplente Yasser Arámbulo Abad manifiesta

Gracias señora secretaria, habiendo sido aprobado el Acuerdo de Consejo y sin más puntos a tratar siendo las 10.19 a.m. del día viernes 17 de septiembre 2021 damos por culminada la presente Sesión Extraordinaria N° 21 – 2021